Año de 1942 Miércoles 30 de Septiembre Núm. 117

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

2266

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 579

Fija precios de orejones de albaricoque y melocotón de 1.ª y 2.ª clase.

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en t. p. número 104437, sección precios y mercados, negociado J., departamento 27, de fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Por disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, esta Comisaría General ha resuelto fijar con carácter general a los orejones que a continuación se enumeran, los precios de venta al público siguientes:

Envasados en caja madera

Orejones albaricoque clase corriente, a pesetas 11,65 kilogramo.

Orejones albaricoque clase extra, a pesetas 12,61 kilogramo.

Orejones melocotón clase corriente, a pesetas 12,67 kilogramo.

Orejones melocotón clase extra, a pesetas 13,95 kilogramo.

Impuestos a cargo del público.

Sobre estos precios se hará por el fabricante un descuento del 20 por 100 como mínimo para márgenes de beneficio de mayoristas y detallistas, los cuales lo repartirán por mitad el importe de dicho tanto por ciento, siendo de cuenta del mayorista los gastos de transporte de f. c. y acarreos hasta su almacén».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Segovia, 26 de Septiembre de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

2245

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid, hago saber:

Que D. Jesús Segovia Gómez, vecino de Cercedilla (Madrid), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 4 de Septiembre de 1942, una solicitud pidiendo la propiedad de cuarenta pertenencias de una mina de caolín, cuyo expediente tiene el número 553, que tendrá por nombre «Virgen de la Adrada», término municipal de Otero de Herreros.

Designa las cuarenta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la capilla de la Virgen de la Adrada, del término municipal de Otero de Herreros (Segovia), midiéndose en dirección Norte 60 metros, donde se clavará la primera estaca; de ésta en dirección S. O. se medirán 500 metros, clavándose la segunda estaca; de ésta en dirección N. O. se medirán 400 metros, clavándose la tercera; de ésta en dirección N. E. se medirán 1000 metros, clavándose la cuarta; de ésta en dirección S. E. se medirán 400 metros, clavándose la quinta; y de ésta a la primera se medirán 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias mineras que se solicitan. Todos estos rumbos están con arreglo al Norte magnético.

Y habiendo sido admitida por decreto de 12 de Septiembre de 1942 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletin Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Otero de Herreros, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 12 de Septiembre de 1942. Manuel de Landecho.

2262

Delegación de Hacienda de Segovia

Sección Provincial de la Administración Local

CIRCULAR

Llegada la época en que los Ayuntamientos han de confeccionar sus presupuestos municipales ordinarios para el año 1943, y a fin de que antes del 31 de Diciembre de este año puedan ser aprobados por la Superioridad y entrar en vigor en 1.° de Enero próximo venidero, según determina el estatuto municipal y reglamento de 23 de Agosto de 1924 de la hacienda municipal, encarezco a todos los Ayuntamientos de esta provincia procedan a su aprobación dentro de los plazos marcados por referidas disposiciones, procurando cumplir con todas las formalidades y requisitos que dicha ley les impone en esta materia.

En el caso de que se intente prorrogar el presupuesto, prórrogas autorizadas por un año, según el artículo 295 del estatuto municipal, en lugar del anteproyecto y proyecto de modificaciones, el Interventor, o Secretario en su defecto, redactará una memoria razonando la procedencia de la prórroga, la que deberá presentar juntamente con las certificaciones y memorias del artículo 296 del estatuto a la Corporación municipal, para su oportuna aprobación.

Los gastos que en el presupuesto ordinario deben incluirse, aparte de los enumerados en el artículo 293 del estatuto municipal, en concordancia con el artículo 1.° del reglamento de la hacienda municipal, y que se han dictado con posterioridad y en cuya virtud deben figurar las oportunas consignaciones en los presupuestos de gastos municipales, serán las siguientes:

Fiestas del Arbol. Reclutamientos y reemplazos. Aportaciones municipales forzosas. Delegación Local del Consejo de Trabajo. Atenciones Sanitarias. Catastro Parcelario. Circuito Nacional de Firmes Especiales. Consejos Locales de 1.ª Enseñanza. Fiesta del Libro. 20 por 100 de propios y 10 por 100 de aprovechamientos forestales. Policía Rural. Instituto Provincial de Higiene. Obligaciones crediticias. Patronato Nacional Antituberculoso, 0,50 del total presupuesto de ingresos. Escuela de Formación Profesional. Gastos de anticipo de pagas. Cuota para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local. Creación del Pósito 1 por 100 del total presupuesto de ingresos. Retiro Obrero y Seguro de accidentes del Trabajo. Subsidio Familiar y cuanto disponen las órdenes del Ministerio del Interior de 31 de Marzo de 1938, el decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Mayo de 1939, el decreto del Ministerio del Interior de 3 de Mayo de 1938, ley de la Jefatura del Estado de 16 de Mayo de 1939, orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 30 de Junio de 1938, decreto del Ministerio de Hacienda de 27 de Octubre de 1938, orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 31 de Agosto de 1938, decreto del Ministerio del Interior de 25 de Abril de 1938 y orden del Ministerio del Interior de 4 de Marzo de 1938.

También deben tenerse en cuenta los aumentos, que con arreglo a las disposiciones dictadas por la Superioridad han sido concedidos a los Secretarios de Ayuntamiento y Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, así como los quinquenios a que tienen derecho con arreglo a los años de servicio en propiedad los señores Médicos y Veterinarios. Independientemente de estas cantidades (los quinquenios) los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos un 15 por 100 de los sueldos de sus Sanitarios para su ingreso en la mancomunidad. También consignarán, para su ingreso en la misma mancomunidad, el 5 por 100 del total importe de los sueldos asignados a sus Sanitarios, para pago a los mismos del Subsidio Familiar.

Los Ayuntamientos que por cualquier causa adeudan a sus sanitarios y Secretario del Ayuntamiento alguna cantidad, de las que por no estar presupuestadas en el presupuesto actual, y tener derecho a ellas, no les hayan sido satisfechas, las consignarán en el próximo presupuesto como créditos reconocidos.

Respecto a los ingresos utilizables, son los señalados en los artículos 308 y 316 al 524 del propio estatuto municipal, además del arbitrio sobre los productos de la tierra, creado por Real decreto de 3 de Noviembre de 1928 y rectificado por la ley de 15 de Abril de 1932, pudiendo los Ayuntamientos variar el orden de prelación prescindiendo de alguna o algunas de las exacciones establecidas, y sin necesidad de la carta municipal en lo económico, cuando los Ayuntamientos soliciten y obtengan la oportuna autorización del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo a los dos primeros apartados del artículo 55 del reglamento de la hacienda municipal.

Las consignaciones deben hacerse en los capítulos y artículos del presupuesto que corresponden, según normas dadas ya repetidas veces.

Al remitir la copia certficada a esta Sección, la cual deberá presentarse debidamente reintegrada, a razón de 0,25 pesetas por pliego e inutilizados estos sellos con la fecha del documento, se unirán a ella una copia de las ordenanzas de las exacciones que comprende el presupuesto.

Para más claridad, y con el fin de que ningún Ayuntamiento pueda alegar ignorancia, la copia certificada que ha de remitirse a esta Delegación de Hacienda, Sección Provincial de la Administración Local, deben comprender los documentos siguientes: carpeta certificada, en la que se haga constar que los documentos que se acompañan son copia de los que integran el presupuesto aprobado por la Corporación. Relación formada por el Secretario Interventor en cumplimiento del artículo cuarto del reglamento de la hacienda municipal vigente. Anteproyecto de gastos y memoria del Interventor, artículo primero del

reglamento de la hacienda municipal. Certificación de los ingresos y gastos habidos durante el plazo transcurrido de 1942. Proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por la Comisión de Hacienda. Memoria de dicha Comisión. Certificaciones de exposición al público del proyecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de si se han presentado reclamaciones contra dicho proyecto. Presupuesto de ingresos y gastos por capítulos y artículos. Resumen por capítulos de ingresos y gastos. Copia certificada de las relaciones de ingresos y gastos por capítulos, artículos y conceptos. Certificación del acta de discusión y aprobación del presupuesto. Certificación de Firmes Especiales. Certificación de los arbitrios e impuestos que se utilizan, uniéndose a esta certificación la copia de las ordenanzas y tarifas de todas las exacciones, arbitrios e impuestos que la misma comprende y que se hace uso en el presupuesto. Certificación de exposición al público del presupuesto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y un resumen por capítulos de ingresos y gastos de dicho presupuesto para incorporar a él las resultas de la liquidación al terminar el año.

Toda copia certificada del presupuesto, a la que no se acompañe los referidos documentos, no será admitida para su examen.

A medida que los Ayuntamientos vayan aprobando sus presupuestos, o prórrogas de los mismos, y sean publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se remitirán a esta Delegación de Hacienda, Sección Provincial de la Administración Local, las copias certificadas de los mismos, para proceder a su examen y resolver las reclamaciones que contra los mismos se formulen; y con el fin de que para el día 1.º del año próximo puedan estar en vigor, según está ordenado por la Superioridad, es necesario obren en esta oficina con la antelación debida, y los plazos de exposición al público terminen antes de fin de año.

Espero confiadamente en que todos los Ayuntamientos sin excepción alguna cumplirán con este ineludible deber que les impone la ley y cuidarán de que este documento sea fiel reflejo de las necesidades del Municipio, no dejando indotado ningún gasto de los enumerados por las disposiciones vigentes, así como que su confección y tramitación se harán dentro de los plazos marcados en el estatuto y su remisión a esta Sección se hará con la antelación debida para que, desde 1.º de año, puedan los Ayuntamientos tener sancionado el mismo y empezar su vida administrativa sin ninguna clase de obstáculos.

Los Ayuntamientos que no cumplan en los plazos que la ley concede, este servicio, me veré obligado a dar cuenta a la Superioridad de los mismos, para que ésta tome las resoluciones que procedan.

Segovia, 26 de Septiembre de 1942. El Jefe de la Sección, Raimundo Sanchidrián.

2248

Tesorería de Hacienda de la provincia

ANUNCIO

Por el señor Recaudador de Hacienda de la zona de Riaza, y haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 33 del vigente estatuto de recaudación, ha sido nombrada auxiliar para el cobro de las contribuciones en dicha zona, doña Marina Alonso Rubio.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes a quienes pudiera interesar.

Segovia, 24 de Septiembre de 1942. El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

2270

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del vigente estatuto de recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que a partir del día 1.º del mes de Octubre próximo y hasta el 15 inclusive, del mismo, se efectuará la cobranza, en período voluntario, de las patentes del 4.º trimestre del año actual, correspondientes a las clases B. (taxis).

Transcurrida dicha fecha sin proveerse de la patente, incurrirán los contribuyentes, sin más aviso, en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si se hacen efectivas dentro de los diez últimos días de dicho mes.

Las patentes deben recogerse en las oficinas recaudatorias establecidas en la capitalidad de cada zona, no intentándose la cobranza a domicilio.

Esta obligación afecta, tanto a los contribuyentes incluídos en matrícula como a los que hayan sido altas durante los tres primeros trimestres del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 28 de Septiembre de 1942. El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso Ortega.

2255

SEVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 23

Declaraciones de productos recolectados procedentes del espigueo

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas que tengan en su poder cantidades de productos intervenidos por este Servicio, procedentes del espigueo, que pueden legalizar la situación de aquéllos declarándolos en las Alcaldías respectivas en los impresos de los igualadores, modelo C-11, haciendo constar en los mismos que los productos son procedentes de espigueo.

El plazo de declarción será el mismo señalado para los rentistas e igualadores.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 26 de Septiembre de 1942. El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

2257

CIRCULAR NÚM. 24

Han sido aprobados por la Superioridad los siguientes precios para la harina que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de Octubre:

Harina de trigo

Para cupo corriente: 123,60 pesetas quintal métrico.

Para canje: 100,54 pesetas q. m.

Harina con mezcla del 20 % de centeno

Para cupo corriente: 123,18 pesetas quintal métrico.

Para canje: 99,76 pesetas q. m.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 26 de Septiembre de 1942. El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SEGOVIA 2267

En ejecución de acuerdos de este Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, tomados en armonía con lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncia la provisión, mediante concurso, de doce plazas vacantes de subalternos de este Municipio, más las que se produzcan hasta el momento de la solución de este concurso. La provisión de dichas plazas se hará, como queda dicho, mediante concurso, reservándose el porcentaje correspondiente a ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, pudiendo concurrir al mismo todo español mayor de edad y que no rebase treinta y cinco años de edad y que asimismo no se halle imposibilitado para ejercer destinos públicos.

Las solicitudes—que necesariamente habrán de ir escritas de puño y letra de los interesados—deberán presentarse en esta Secretaría municipal (Negociado de Personal) en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañada de los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, certificación de buena conducta, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, íd. de adhesión al Movimiento Nacional, y por último cuantos justifiquen los méritos profesionales o de otra índole.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de destinar a los admitidos a aquellos puestos para los que los designados se encuentren más capacitados conforme a sus condiciones.

Las preferencias para los nombramientos serán las que señala la repetida orden de 30 de Octubre del año 1939, y en el turno libre se tendrán en cuenta, especialmente, los méritos de carácter cultural, tales como mayores estudios realizados, servicios anteriores, etc., etc., y habrán de justificar muy especialmente su adhesión al Movimiento y principios que lo informan.

Será condición preferente que los solicitantes sean naturales de Segovia o de su provincia.

El Tribunal examinador estará compuesto por el Sr. Alcalde como Presidente, el Teniente de Alcalde señor Martín y Gómez, el Secretario del Ayuntamiento, un representante de la Dirección General de Administración Local y otro de la Comisión Provincial de reincorporación de combatientes al trabajo.

Segovia, 26 de Septiembre de 1942. El Alcalde, Andrés Reguera.

CUELLAR 2229

Aprobado en principio por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, varias habilitaciones de créditos importantes en pesetas 11.384,40 en el actual presupuesto ordinario de gastos, para atender a las obligaciones que se expresan en los respectivos expedientes incoados al efecto por la oficina de Intervención municipal, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios por término de quince días hábiles, a contar de la fecha en que sea publicado el presente edicto en el B. O. de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones fuesen pertinentes, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Cuéllar, 21 de Septiembre de 1942. El Alcalde, Juan Herrero.

2210

MORALEJA DE CUELLAR

La cobranza del reparto de productos de la tierra, industria y profesiones formado por este Ayuntamiento y correspondiente al año actual, tendrá lugar en el local de esta Casa Consistorial durante los días 29 y 30 del mes de Septiembre en curso, a cargo del Recaudador del mismo don Aurelio Valentín Cid y durante las horas reglamentarias de indicados días.

Los contribuyentes que durante dicho plazo no satisfagan sus cuotas, podrán realizarla sin recargo alguno en el domicilio de dicho cobrador en Moraleja de Cuéllar durante los quince días siguientes a los señalados; quedando, a partir de indicada fecha, incursos en el procedimiento de apremio establecido en el estatuto de recaudación.

Moraleja de Cuéllar, 1.º de Septiembre de 1942.—El Alcalde, Arturo Santos.

TOLOCIRIO 2211

Por el presente y cumpliendo acuerdo de esta Corporación, se requiere a todo propietario, colono y usufructuario que haya obtenido frutos de este término municipal y que están gravados con el arbitrio sobre el valor de los productos de la tierra y sus complementarios, para que en el plazo de diez días naturales, contados desde que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten ante la Junta conciliadora declaración jurada de los productos recolectados, según determina la base 4.ª de las ordenanzas por que se rige expresada exacción; bien entendido que si transcurrido dicho plazo no se presentaran las declaraciones interesadas, la Junta dará comienzo a la formación del repartimiento, valiéndose de los medios que la están autorizados.

Tolocirio, 10 de Septiembre de 1942. El Alcalde, Jacinto Herrero.

2275

Comunidad de regantes del río Pirón de Mozoncillo

Rectificación de anuncio

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 115, del día 25 del actual, anuncio de convocatoria a los que forman parte de esta Comunidad, para celebrar sesión el día 25 del próximo Octubre, a las once, y teniendo que mediar treinta días desde la publicación en el periódico oficial al de la celebración del acto, queda rectificado el anuncio de referencia en el sentido de que la asamblea se celebrará el día 8 del próximo Noviembre, a las once, para tratar los asuntos que en el indicado anuncio se expresan.

Mozoncillo, 28 de Septiembre de 1942.—El Presidente, Frutos Herranz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO 2240

El Juzgado número 2 de la jurisdicción central aérea,

Cita y emplaza por el presente a Paulino Gómez Tarrero, hijo de Eustaquio y Vicenta, natural de Sanchonuño (Segovia), de 52 años de edad, vendedor ambulante (quincallero), habiendo tenido sus domicilios en Zaragoza, Valladolid y el último conocido en el del pueblo de su naturaleza, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Princesa, 23, Madrid, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, para deponer en d. p. número 254-942.

Dado en Madrid a 22 de Septiembre de 1942.—El Juez instructor, Jaime del Portillo Bermejo.

IMPRENTA PROVINCIAL